

Las armonizaciones legislativas desde la jurisdicción contenciosa administrativa colombiana y el proceso andino de integración¹

Legislative harmonization from the Colombian contentious-administrative jurisdiction and the Andean integration process

<https://doi.org/10.15332/10678>

Artículos

Carolina Blanco Alvarado²

Universidad Católica de Colombia

rcblanco@ucatolica.edu.co

ruthblanco@usantotomas.edu.co

<https://orcid.org/0000-0002-1354-4272>

Hugo Alejandro Sánchez Hernández³

Universidad Santo Tomás

hugosanchez@usta.edu.co

<https://orcid.org/0000-0001-5150-5912>

Recibido: 05/03/2024

Aceptado: 05/04/2024

Citar como:

Blanco Alvarado, C., & Sánchez Hernández, H. A. (2024). Las armonizaciones legislativas desde la jurisdicción contenciosa administrativa colombiana y el proceso andino de integración. *Via Inveniendi Et Iudicandi*, 19(2), 226-247.

<https://doi.org/10.15332/10678>



¹ El presente manuscrito es producto del proyecto de investigación Derecho, Estado y Sociedad gestionado en la Universidad Católica de Colombia en el marco del Grupo de Investigación: Derecho Público. Es importante anotar que el presente manuscrito se gestionó gracias al apoyo logístico y financiero de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla en aras de fortalecer la investigación científica desde la Rama Judicial colombiana.

² PhD en Derecho. Magíster en Derechos Fundamentales. Docente e investigadora de la Universidad Santo Tomás (sede Bogotá) y Universidad Católica (sede Bogotá). Correo electrónico: rcblanco@ucatolica.edu.co; ruthblanco@usantotomas.edu.co; ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-1354-4272>

³ Doctor en Derecho Administrativo (PhD.). Magíster y Especialista en Derecho Administrativo. Tutor investigador de la Maestría en Derecho Público de la Universidad Santo Tomás (sede Bogotá) y Magistrado Auxiliar del Consejo de Estado. Correo electrónico: hugosanchez@usta.edu.co; ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-5150-5912>

Resumen

La naturaleza jurídica de los procesos de integración supranacionales dentro de los cuales se ubica a la Comunidad Andina, supone el desafío de contextualizar el marco normativo de los Estados miembros con el respectivo proceso de integración. Lo anterior en aras de lograr homogeneidad en los sistemas jurídicos de los Estados vinculados al proceso de integración. Desde el referenciado escenario, el presente artículo ha pretendido reflexionar desde el sistema de organización administrativo descentralizado territorialmente en Colombia, la importancia de la armonización legislativa desde el proceso de integración andino y la jurisdicción contenciosa administrativa. Para el efecto, y luego de la lectura del presente manuscrito, se podrá evidenciar que, tanto a la jurisdicción contenciosa administrativa como a la Comunidad Andina (CAN), resulta de importancia iniciar el proceso de legalización de propuestas de armonización legislativa en aras de lograr las finalidades del sistema de organización descentralizado territorial en Colombia y del proceso andino de integración. En este sentido, el problema de investigación que se ha querido proponer es el siguiente: ¿desde el escenario de la descentralización territorial, cuál es la importancia de la armonización legislativa atendiendo el proceso de integración andino y la jurisdicción contenciosa administrativa?

Las presentes líneas han pretendido identificar la naturaleza jurídica de la armonización legislativa desde el escenario de la CAN; establecer las principales competencias concomitantes o paralelas entre la CAN y las entidades territoriales descentralizadas territorialmente en Colombia que permiten armonización legislativa; desarrollar la importancia de las armonizaciones legislativas en la CAN y desarrollar la importancia de las armonizaciones legislativas en la integración andina desde la jurisdicción contenciosa administrativa.

Palabras clave: jurisdicción contenciosa administrativa, descentralización territorial, armonización legislativa, CAN.

Abstract

The legal nature of the supranational integration processes within which the Andean Community is located, implies the challenge of contextualizing the regulatory framework of the Member States with the respective integration process. The foregoing in order to achieve homogeneity in the legal systems of the States linked to the integration process. From the referenced scenario, this article has tried to reflect from the territorially decentralized administrative organization system in Colombia, the importance of legislative harmonization from the Andean integration process and the contentious administrative jurisdiction. For this purpose, and after reading this manuscript, it will be possible to demonstrate that, both for the contentious administrative jurisdiction and for the Andean Community, it is important to start the process of legalization of proposals for legislative harmonization in order to achieve the purposes of the territorial decentralized organization system in Colombia and the Andean integration process. In this sense, the research problem that has been proposed is the following: From the scenario of territorial decentralization, what is the importance of legislative harmonization in response to the Andean integration process and contentious administrative jurisdiction?

These lines have tried to identify the legal nature of legislative harmonization from the CAN scenario; establish the main concomitant or parallel powers between the CAN and the territorially decentralized territorial entities in Colombia that allow for legislative harmonization; develop the importance of legislative harmonizations in the CAN and develop the importance of legislative harmonizations in Andean integration from the contentious-administrative jurisdiction.

Keywords: contentious administrative jurisdiction, territorial decentralization, legislative harmonization, CAN.

Introducción

Atendiendo a los objetivos previstos la CAN en el Acuerdo de Cartagena, es de resaltar que los mismos, sin lugar a equívocos, pretenden el mejoramiento persistente en el nivel de vida de la población andina. En aras de alcanzar estos objetivos, los países miembros, según el propio Acuerdo de Cartagena, emplearán la armonización progresiva de temáticas propias de la CAN y la aproximación de los marcos normativos nacionales en las materias de competencia de la CAN (Secretaría General de la Comunidad Andina, 2007).

Sin lugar a equívocos el marco normativo del derecho administrativo no está solo limitado por la ley formal, la Constitución y normas internacionales. Con la evolución del Estado nación, el derecho administrativo ha sido gradualmente irradiado por el derecho comunitario, al evidenciarse la existencia de temas de relevancia para la humanidad que suponen una regulación homogénea por parte de los países integrantes en procesos de integración supranacionales (Santofimio, 2005). Es desde el citado escenario que se ha querido reflexionar desde el escenario de la descentralización territorial colombiana, la importancia de la armonización legislativa desde el proceso de integración andino y la jurisdicción contenciosa administrativa. En este orden de ideas, es de resaltar la existencia de competencias concomitantes en los escenarios de la CAN y de la descentralización territorial, las cuales, desde el citado sistema internacional de organización administrativa, y desde la descentralización territorial no han sido objeto de cumplimiento satisfactorio; y que a continuación serán objeto de análisis.

La investigación gestionada para lograr el presente manuscrito fue de carácter exploratoria ya que el problema de investigación propuesto ha sido objeto de poco análisis en la realidad jurídico académica colombiana; y a la vez explicativa porque está dirigida a responder la importancia de la armonización legislativa en la CAN atendiendo las competencias de dicha organización internacional, de la descentralización territorial colombiana y de la jurisdicción contenciosa administrativa colombiana. El trabajo de investigación permitió adelantar una investigación cualitativa, como quiera que contextualiza la armonización legislativa a la luz de la CAN, del sistema de organización administrativo descentralizado territorialmente y de la jurisdicción contenciosa

administrativa. El método de investigación empleado en el desarrollo del presente artículo ha sido el dogmático, en razón a que los autores han pretendido explicar el orden jurídico interno y comunitario, desde la descentralización territorial colombiana, tal como es, pero al mismo tiempo complementándolo y desarrollándolo de manera más inteligible.

La naturaleza jurídica de la armonización legislativa desde el escenario de la CAN

La globalización se está gestionando de manera acelerada, permitiendo un novedoso escenario jurídico de eficacia del Derecho Administrativo (Cujabante et ál., 2022; Mendoza, 2023). Es desde la citada perspectiva que resulta procedente considerar que las armonizaciones legislativas desde el escenario del Derecho Administrativo en el marco normativo de los países miembros de la CAN cobran toda su importancia, en aras de reducir la diversidad legal y de lograr una mejor contextualización de los Estados andinos frente al fenómeno globalizante.

Antes de establecer la importancia de la armonización legislativa en los procesos de integración supranacionales, es necesario clarificar que dicha modalidad de integración normativa es únicamente posible entre Estados cuya realidad económica y social sea más o menos homogénea y cuyos ordenamientos jurídicos respondan a sistemas jurídicos con características similares (Blanco, 2020; Acosta y Gual, 2021). De otro lado, es también necesario clarificar que los instrumentos de armonización legislativa están constituidos por disposiciones normativas neutrales; ello en razón a que la legalización de propuestas de armonización legislativa no puede generar ventajas jurídicas, sociales o económicas entre las naciones vinculadas al proceso integrador. En otras palabras, un instrumento armonizador legislativo cuyas disposiciones normativas fueran abiertamente parcializadas hacia el ordenamiento jurídico de un Estado miembro, estaría llamado al fracaso (Acosta, 2021). Ahora bien, es de resaltar, que la legalización de propuestas de armonización legislativa no puede ser entendida como un obstáculo de la cláusula general de competencia legislativa de las ramas legislativas de los Estados miembros. Por el contrario, las armonizaciones legislativas desde el escenario de procesos de integración supranacionales son el escenario más benéfico para desarrollar nuevas políticas, constituir nuevas soluciones frente a problemas globales y establecer nuevas herramientas frente a la necesidad de los países en vía de desarrollo, de la integración económica, social y jurídica (Castillo y Vargas, 2021).

La conceptualización de la armonización del derecho no es unívoca; a pesar de ello su naturaleza jurídica no genera diferencias significativas (Echeverry, 2021). Para el efecto, la armonización legislativa ha sido entendida como como la herramienta jurídica por la cual las barreras entre ordenamientos jurídicos de diferentes Estados tienden a desaparecer, lo que genera como consecuencia que éstos van incorporando normas

comunes o similares. La armonización legislativa también ha sido entendida como el instrumento que permite hacer compatibles las disposiciones normativas de dos o más Estados vinculados a un proceso de integración supranacional. Dicha armonización también ha sido entendida como el procedimiento supranacional que pretende modificaciones al marco legal de los países miembros, sin alcanzar la unificación normativa, pero con la finalidad de crear homogeneidad entre varias legislaciones, atendiendo al contenido de las competencias supranacionales.

Es por lo anterior, y desde el escenario de la CAN, que la armonización legislativa es un procedimiento mediante el cual se busca aminorar las diferencias normativas de los sistemas jurídicos de los países miembros de la CAN, con el propósito de lograr el cumplimiento de los objetivos y finalidades del proceso andino de integración, determinados en el Acuerdo de Cartagena. En otras palabras, la armonización legislativa permite la alineación de los ordenamientos jurídicos de los países miembros de la CAN desde el contexto del proceso andino de integración, lo cual, en modo alguno, genera modificaciones al derecho nacional.

Resulta claro para los Estados miembros de la CAN, la imposibilidad de lograr materializar a través de propuestas de armonización legislativa temáticas que en definitiva no son susceptibles de armonización legislativa supranacional, lo que no es obstáculo para que los Estados miembros busquen armonizaciones legislativas en temáticas que sí puedan ser objeto del instrumento armonizador. Es por ello, que la armonización normativa supranacional no pretende la extinción de todas y cada una de las diferencias existentes entre los sistemas jurídicos de los países miembros, sino que, por el contrario, atendiendo a las finalidades y objetivos de la CAN, busca eliminar aquellas diferencias sustanciales que impidan la gestión en el cumplimiento de los objetivos y finalidades de la integración andina.

Es necesario no confundir las nociones de armonización normativa y unificación normativa, ya que la naturaleza jurídica de ambos conceptos es diferente. La armonización legislativa supranacional pretende aminorar las diferencias normativas que existan entre los distintos sistemas jurídicos que puedan afectar el adecuado desarrollo del proceso andino de integración; por el contrario, la unificación legislativa, pretende la sustitución de normas de orden legal, pertenecientes a sistemas jurídicos de los Estados miembros, eliminando las diferencias normativas existentes, en aras de establecer un único cuerpo normativo común entre estos. Atendiendo la naturaleza jurídica de la armonización normativa, ésta supone diversos grados de implementación normativa en los Estados miembros; la unificación, por el contrario, es de carácter absoluto e implica la total sustitución de las normas de los Estados miembros en pro de los intereses del proceso de integración supranacional. Como consecuencia de lo dispuesto, la armonización legislativa admite la existencia de diferencias entre los sistemas jurídicos de los países miembros, y permite divergencias en la aplicación del instrumento

armonizador. Por el contrario, la unificación normativa, no admite el reconocimiento de contenidos diferenciales en los ordenamientos jurídicos de los Estados miembros, e implica sin lugar a equívocos, que el instrumento de unificación se aplique en igual sentido a todos los Estados andinos, sin excepciones normativas.

La consolidación de armonizaciones legislativas supone la aplicación del derecho comparado, por ello, antes de la legalización de armonizaciones legislativas, es indispensable estudiar cada uno de los ordenamientos jurídicos de los países miembros, para así identificar similitudes y diferencias normativas; obviamente respetando el particularismo de cada sistema jurídico y la garantía de los objetivos y finalidades del respectivo proceso de integración. En otras palabras, la armonización legislativa supone la identificación del denominador común entre los correspondientes sistemas jurídicos y las diferencias que perturben la temática a regular supranacionalmente. Lo anterior supone el desarrollo de un proceso comparativo de los marcos normativos de los países miembros, y que debe generar un paralelo de puntos normativos comunes y diferencias normativas más coyunturales. Es por lo anterior que la aplicación del derecho comparado es de suprema importancia para el logro de estos resultados (Blanco, 2019; Blanco, 2022).

Partiendo del principio que las armonizaciones legislativas en procesos de integración supranacionales son instrumentos que facilitan la gestión del proceso integrador, como quiera que éstas, cooperan en la obtención de las finalidades y objetivos del referenciado proceso, es procedente anotar que las armonizaciones legislativas evidencian esfuerzos de los Gobiernos de los países miembros por encontrar coincidencias y superar diferencias en los distintos sistemas jurídicos, atendiendo las finalidades y objetivos del proceso de integración.

De otro lado, la armonización legislativa supone el objetivo de hacer funcionar una institución jurídica extranjera en un conjunto de Estados vinculados en una integración supranacional, en razón a que dicha institución resulta ser más conveniente que las herramientas jurídicas que prevén los sistemas jurídicos de los Estados miembros. Al respecto, es de resaltar que la armonización legislativa se puede legalizar por la vía de un tratado internacional, a través del Derecho Comunitario Derivado; y mediante la reformulación de la normativa interna de los Estados miembros en el proceso de integración supranacional; y que la finalidad principal de la armonización legislativa en un proceso de integración supranacional, es el logro de soluciones que aminore conflictos normativos entre los ordenamientos jurídicos de los países participantes en el proceso de integración, partiendo del supuesto de que los intereses nacionales deberán subordinarse a los objetivos y finalidades del proceso de integración supranacional.

Las principales competencias concomitantes entre la CAN y las entidades territoriales descentralizadas en Colombia, que permiten el logro de armonización legislativa

En los procesos de integración supranacional, se configura la transferencia del ejercicio de competencias estatales en aquellas materias determinadas en el Derecho Comunitario Originario a un sistema institucional comunitario, el cual se encarga de aplicar las medidas necesarias para lograr el desarrollo económico, jurídico y social en los países miembros, prioritariamente, a través de propuestas de armonización legislativa. Para el efecto, es de resaltar que dicha transferencia debe ser producto de la propia voluntad de los Estados vinculados (Mata, 2005), a través de la cesión manifiesta y voluntaria del ejercicio de competencias soberanas por parte de los Estados miembros (Blanco, 2015).

Ahora bien, las competencias del respectivo Órgano Internacional Supranacional (llámese este Unión Europea, Mercosur o Comunidad Andina), son excluyentes y compartidas. En el marco de las competencias exclusivas o excluyentes, “debe existir una atribución expresa en Tratados Internacionales para que los órganos comunitarios puedan actuar en un sector determinado” (Maside, 1992, p. 45). En otras palabras,

Son competencias exclusivas aquellas que vienen atribuidas por el Derecho Originario Comunitario y sobre cuyos ámbitos materiales únicamente la CAN tiene capacidad para adoptar actos jurídicamente vinculantes. En este sentido, los Estados miembros no podrán intervenir en el proceso de elaboración de dichos actos. (Molina, 2005, p. 24)

Por otro lado, por competencias compartidas se entienden aquellas que se gestionan concurrentemente entre la CAN y los Estados miembros, por disposiciones normativas previstas en el Derecho Originario Comunitario. Desde el citado escenario, tanto la CAN y los Estados miembros ostentan la potestad de emitir actos jurídicamente vinculantes sobre la materia correspondiente. Sin embargo y de conformidad con Molina es importante resaltar que “los Estados miembros podrán ejercer su competencia sólo en la medida en que la CAN no hubiese ejercido la suya, o también, si hubiere optado por dejar de ejercerla” (Molina, 2005, p. 45).

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 53 y 54 del Acuerdo de Cartagena, los planes de desarrollo de los países miembros son de suprema relevancia para la CAN en aras de lograr los objetivos y finalidades de la integración andina. Atendiendo el contenido de las citadas disposiciones normativas, la CAN ha emitido Decisiones y Resoluciones que integran el Derecho Comunitario Derivado, esto es, normas de carácter obligatorio, y supra legales por parte de los Estados miembros, cuyas temáticas a continuación se procederán a referenciar, y que son producto de competencias concurrentes entre entidades descentralizadas territorialmente colombianas y la CAN.

Dichas competencias deben suponer actividades organizadas entre los Gobiernos andinos, las entidades territoriales o subnacionales y la CAN, en aras de beneficiar de manera permanente el interés general de los países andinos y a la vez, los objetivos y finalidades de la CAN:

Educación

El servicio público de educación en la actualidad se ha constituido en un servicio universal, supranacional y nacional (Duterco y Zanten, 2000). Desde el escenario supranacional andino, el artículo 129 del Acuerdo de Cartagena prevé clara y expresamente que los países miembros deberán gestionar acciones de cooperación en aras de lograr los objetivos de desarrollo social del pueblo andino a través de programas y proyectos en el campo de la educación (Acuerdo de Cartagena, 1969, art. 129). En concordancia con la referenciada norma, el artículo 130 del Acuerdo de Cartagena prevé que los ministros de educación de los Estados andinos deberán aprobar programas educativos que pretendan el mejoramiento de la calidad de la educación básica; la diversificación y la elevación del nivel técnico de los sistemas de formación profesional y la consolidación de programas que logren el reconocimiento de títulos de educación superior a nivel andino (Acuerdo de Cartagena, 1969, art 130)

Atendiendo lo dispuesto en las normas referenciadas, la CAN ha emitido Decisiones que propenden por el fortalecimiento de la prestación del servicio público de educación. Como principales Decisiones se evidencian las Decisiones 593, 594 y 601, por las cuales se constituyó el Consejo Andino de ministros de Educación y Responsables de Políticas Culturales, en aras de solucionar los problemas de cobertura y calidad del servicio público de educación. Adicionalmente en el marco de las Decisiones referenciadas, se previó la necesidad de incorporar la cátedra de integración andina en los programas de educación escolar en los Países Miembros de la CAN; para lo cual el artículo 3º de la Decisión 594 sugiere a los Ministros de Educación que, gestionen la referenciada tarea con entidades descentralizadas territorialmente en cada uno de los Países Miembros. Lo anterior con la finalidad de lograr incorporar gradualmente, la enseñanza de la integración andina en los programas de educación básica en los países andinos. Adicionalmente, se ha consagrado supranacionalmente, la necesidad de acceso al servicio público de educación de buena calidad para toda la población andina, en edad escolar, a través de tres programas: Programa Andino sobre Calidad de la Educación, Programa para la Difusión y Mayor Utilización de TIC en la Educación y el Programa Intercultural Andino, el cual propende por aminorar la exclusión social de los pueblos indígenas y afrodescendientes en los Estados miembros y en el proceso de integración andino; y de esta manera, promover los vínculos entre los grupos sociales que integran el territorio subregional andino.

Turismo

De conformidad con Hoffmann, el turismo es uno de los sectores de la economía en progreso; y que, como consecuencia de ello, fortalecerá al desarrollo económico de los Estados desarrollados, como en vía de desarrollo (Hoffmann, 1998; Vieira, 2008).

Es por lo anterior que los correspondientes órganos comunitarios de la CAN han emitido Decisiones y Resoluciones, con la finalidad de gestionar el turismo en la subregión andina, y como consecuencia de ello, promover el derecho a la recreación, generar divisas y empleo, promover visitas nacionales e internacionales a la Subregión.

La CAN ha emitido Decisiones y Resoluciones referentes a la promoción del turismo en los Estados miembros. Para el efecto, mediante Decisiones 463 y 768, se crearon órganos como el Comité Andino de Autoridades de Turismo (CAATUR), el cual está constituido por representantes de los Estados miembros, responsables del turismo de cada país miembro. Adicionalmente, se logró constituir el programa andino de desarrollo e integración turística (Comunidad Andina, 2014, p. 13). Adicionalmente, a través de las Decisiones referenciadas también se constituyó el Sistema de Información de Estadísticas de Turismo en aras de efectuar seguimiento a la labor turística en la CAN (Comunidad Andina, 2014, p. 13).

Transporte

La interacción de mercados en el contexto de la globalización supone un marco normativo claro en la prestación del servicio de transporte que permita el cumplimiento de principios como la economía, la eficacia y la eficiencia frente a la prestación del citado servicio (Cintel, 2010).

En este orden de ideas, a través de la Decisión 561, se determinaron las características técnicas que deben reunir los omnibuses o autobuses para su habilitación y permanencia en el servicio de transporte internacional de pasajeros por carretera. De conformidad con la Decisión 358, se estableció los requisitos para la prestación del servicio de transporte internacional de mercancías por carretera en la subregión andina y mediante Decisión 359, se estableció el Transporte Internacional de Pasajeros por Carretera en la subregión andina. Atendiendo el referenciado marco legal, a través de la Decisión 257, se reguló el transporte internacional de mercancías en lo referente al contrato de transporte y elementos de responsabilidad.

De otro lado, el marco normativo comunitario evidencia una gran variedad de Decisiones por las cuales se configura toda una estructura orgánica en el ámbito del sector de transporte. En este orden de ideas, de conformidad con la Decisión 434 se creó el Comité Andino de Autoridades de Transporte Terrestre (CAATT), el cual está constituido por las autoridades nacionales responsables del transporte terrestre de cada

País Miembro. De otro lado, a través de la Decisión 186 se conformó la Reunión de Ministros de Transportes, Comunicaciones y Obras Públicas de los Estados andinos, como foro especial de coordinación, asesoramiento y consulta.

De conformidad con la Decisión 358 de la CAN, se reguló la temática relacionada con la información y estadísticas de la actividad transportista. Es así como, la referenciada Decisión creó el registro andino de transportistas autorizados, así como de vehículos habilitados y de unidades de carga.

Medio ambiente y agua

Entendiendo por medio ambiente el conjunto de los presupuestos necesarios para mantener y reproducir la vida en el planeta, la CAN ha proferido varias Decisiones que propenden por garantizar el citado derecho constitucional. Para el efecto mediante Decisiones como la 762, 763, 523, 729, 435 y 699, se establecieron programas que propenden por garantizar el derecho constitucional al medio ambiente (Comunidad Andina, 2014, p. 13). Adicionalmente, con las referenciadas Decisiones, se han regulado estrategias para proteger los recursos hídricos; la biodiversidad de los países miembros; se creó el Comité Andino de Autoridades Ambientales (CAAAM), el cual está constituido por las autoridades nacionales responsables de salvaguardar el medio ambiente de cada Estado vinculado a la CAN. Atendiendo el contenido de las referenciadas Decisiones Comunitarias, se estableció que el Comité Andino de Autoridades Ambientales (CAAAM) asesorará a la Secretaría General de la CAN en lo relacionado a política comunitaria ambiental, y efectuará seguimiento, aplicación y cumplimiento de las normas comunitarias sobre la materia ambiental. Es de relevancia resaltar que a través de la Decisión 699, se identificaron los indicadores ambientales en la CAN; ya que es de importancia lograr información que permita promover el desarrollo económico equilibrado y armónico de la región andina, de manera concomitante con la garantía al derecho constitucional al medio ambiente.

Salud

Atendiendo a la necesidad de promover y proteger la salud como derecho constitucional de los Estados miembros y como servicio público, la CAN ha emitido varias Decisiones en pro de la garantía del mismo. En este sentido, mediante la Decisión 601 se emitió el Plan Integrado de Desarrollo Social, el cual contiene el programa de vigilancia y control epidemiológico; el proyecto denominado: *plan andino de salud en fronteras (PASAFRO)*, el cual tiene como objetivo, mejorar las condiciones de salud de la población andina en las zonas de frontera; *el programa de acceso a medicamentos*, el cual evidencia como principal objetivo el acceso con equidad a los medicamentos y otros insumos de salud frente a la población andina.

Ahora bien a través de la Decisión 541, la CAN estableció los Lineamientos de un Plan Andino de Salud en Fronteras, el cual, de conformidad con la Decisión en mención, pretende garantizar el servicio público y el derecho constitucional a la salud de la población andina ubicada en zonas de frontera.

Servicios públicos domiciliarios

En el marco de la Comunidad Andina, los servicios públicos domiciliarios han sido objeto de regulación jurídica en lo relacionado a la interconexión de redes eléctricas y telefónicas. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 104 del Acuerdo de Cartagena.

Al respecto la CAN ha emitido varias decisiones respecto de la temática referenciada, como la Decisión 720, 536, por la cual se regula el marco general para la interconexión subregional de sistemas eléctricos e intercambio intracomunitario de electricidad; la Decisión 639, por la cual se incorpora Bolivia al Marco General para la Interconexión Subregional de Sistemas Eléctricos e Intercambio Intracomunitario de Electricidad; la Decisión 557, por la cual se crea el Consejo de Ministros de Energía, Electricidad, Hidrocarburos y Minas de la Comunidad Andina; la Decisión 462, por la cual se prevé el marco normativo del Proceso de Integración y Liberalización del Comercio de Servicios de Telecomunicaciones en la Comunidad Andina.

Es de importancia resaltar que, en el marco de los compromisos previstos en las referenciadas decisiones, se prevé que los países miembros de la CAN “deberán promover la armonización de sus marcos normativos en materia de operación de interconexiones eléctricas y de transacciones comerciales de electricidad” (Santofimio, 2005, p. 345).

La importancia de las armonizaciones legislativas desde el escenario de la CAN

La globalización ha pretendido moldear al Estado, y como consecuencia de ello, obligarlo a adaptarse frente a las consecuencias propias de la realidad globalizante. Desde la citada perspectiva, los Estados andinos, ostentan diferentes herramientas para adaptarse; una de ellas, es el fortalecimiento del proceso andino de integración. Dicho proceso supone la legalización de propuestas de armonización legislativa en aras de aproximarse a la integración normativa de los Estados miembros; y como consecuencia de ello, lograr el cumplimiento de los objetivos y finalidades de la integración andina.

De conformidad con Blanco (2021),

Los Estados andinos han monopolizado el proceso de creación de las leyes y como consecuencia de ello, el orden político, económico, social y jurídico en su propio ámbito territorial. A pesar de ello, interaccionan internacionalmente entre sí... Ello ha generado un

modelo anacrónico e, incluso, terriblemente perjudicial para los países miembros de la CAN.
(p. 135)

La realidad normativa estatal dispuesta en líneas anteriores es un desconocimiento de la importancia de las normas internacionales supranacionales frente a los sistemas jurídicos de los países andinos; aspecto que claramente puede ser subsanado a través de la proposición y legalización de propuestas de armonización legislativa.

A continuación, se indicará cual es la importancia de la armonización legislativa, desde el escenario de la CAN:

1. Sin lugar a equívocos, la materialización de armonizaciones legislativas en las competencias objeto de integración andina, es uno de los factores fundamentales para alcanzar los objetivos y finalidades propuestos por la CAN. Para el efecto, la existencia de una relativa homogeneidad normativa de los países miembros, en las competencias asignadas CAN, a través de armonizaciones legislativas, asegura celeridad y eficiencia en la eficacia del Derecho Comunitario Andino.
Al respecto, es importante anotar, de conformidad con Bustos, que si bien los objetivos y las competencias de la CAN se circunscriben fundamentalmente al “desarrollo económico de los países miembros a través de la industrialización gradual mediante la protección de los mercados nacionales y la estimulación a la complementación productiva” (Bustos, 2010, p. 56); no deja de ser menos cierto que en la actualidad el proceso andino de integración ha dado apertura a otros objetivos y competencias que no se limitan exclusivamente al escenario económico. Es por ello, que las competencias asignadas a la CAN son de carácter económico, jurídico, social y político.
2. La armonización legislativa permite la consolidación de la soberanía supranacional. La noción clásica de soberanía estatal entendida como un atributo del Estado de carácter absoluto e indivisible, en la actualidad ha sido cuestionable. El referenciado cuestionamiento ha obedecido a fundamentos de diferente naturaleza; uno de ellos es precisamente el cuestionamiento de la noción clásica de soberanía en el contexto de procesos de integración supranacionales, ya que en el marco de dichos procesos, la noción clásica de soberanía evidencia un contexto diferente. Es por ello que no es extraño encontrar doctrinariamente el desarrollo de conceptos como soberanía supranacional; la cual supone la concepción de una soberanía estatal relativa, y no comprendida como poder estatal supremo, absoluto e ilimitado, y circunscrita a las competencias del proceso de integración.
La CAN surgió de la decisión soberana de los países andinos de constituir un proceso de integración supranacional. Dicha decisión está materializada en el Acuerdo de Cartagena; el cual prevé que los Estados andinos quedan limitados en

el ejercicio de algunas competencias soberanas estatales al transferirlas a la CAN. Para el efecto es importante aclarar que el citado Acuerdo en modo alguno, transformó el concepto de soberanía estatal, al introducir el concepto de soberanía supranacional (García, 2004, p. 59), la cual supone el traslado del ejercicio de competencias soberanas estatales y la existencia de órganos comunitarios supranacionales con capacidad y autonomía normativa y judicial (Schueitzer, 1987).

Es de importancia aclarar que la naturaleza jurídica de la soberanía supranacional no supone el traspaso de la titularidad de la soberanía estatal, como quiera que esta como atributo esencial del Estado, no es susceptible de transferencia y menos de fraccionamiento. Para el efecto, lo que opera en cualquier proceso de integración supranacional (y el proceso andino de integración no será la excepción), es una transferencia en el ejercicio de competencias soberanas (Perotti, 2007). Es por ello, que la soberanía supranacional no genera la transferencia o la cesión total o parcial de soberanía sino, la transferencia o la cesión del ejercicio de competencias soberanas de los Estados atendiendo los intereses económicos, sociales, políticos y jurídicos que requieran los Estados vinculados el proceso de integración supranacional.

En consecuencia, el logro de la consolidación de propuestas de armonización legislativa en el proceso andino de integración permite un nuevo contexto de la noción de soberanía estatal, que no se limita única y exclusivamente al territorio de los países miembros, sino que supera las fronteras de los Estados miembros en aras de que los Estados miembros puedan usufructuar los beneficios de vinculación a la CAN.

3. La legalización de propuestas de armonización legislativa permite fortalecer la identidad andina y como consecuencia de ello la legitimidad del proceso andino de integración. En el contexto del proceso andino de integración es de suprema relevancia la identificación de la población de los Estados andinos, como ciudadanos y ciudadanas andinas. Lo anterior supone la necesidad de la materialización de lo que en el marco de la filosofía jurídico-política se denomina «ciudadanía andina», entendida como la herramienta que permite la pertenencia a una comunidad política que se autogobierna, y cuyos miembros tienen derecho a participar del ejercicio del poder político, y como consecuencia de ello, con el derecho político de iniciativa legislativa para proponer Decisiones y Resoluciones ante la CAN.

Al respecto, la simple pertenencia de los Estados andinos a la CAN no asegura la legitimidad de la citada Organización Internacional, ni tampoco identidad andina. Es el pueblo andino quien, participando activamente del ejercicio del poder político de la CAN, quien puede otorgar la legitimidad a la referenciada

Organización Internacional. Lo dispuesto en líneas anteriores supone que los Gobiernos andinos aminoren su protagonismo en la gestión supranacional andina y así matizar la estructura intergubernamental de la CAN. Es por lo anterior que la presentación y legalización de propuestas de armonización legislativa al interior de la CAN; y cuya iniciativa sea de la población andina, permite fortalecer la legitimidad de la integración andina y como consecuencia de ello la identidad andina y la ciudadanía andina.

4. La armonización legislativa permite el fortalecimiento de la cohesión social entendiéndola como el instrumento que propende por la mejora de las condiciones de vida de la población andina desde el contexto de la garantía de la igualdad y la promoción de la solidaridad. Lo anterior permite eliminar las disparidades sociales y económicas entre los Estados andinos, y el desarrollo de los países andinos.

Para el efecto, es de importancia resaltar que la consolidación de la cohesión social en un proceso de integración supranacional asegura la permanencia de los Estados miembros en el proceso (Lázaro, 2005). En concordancia con lo dispuesto anteriormente, la cohesión social es un eje transversal, en cualquier proceso de integración supranacional que involucra aspectos relacionados con gobernabilidad democrática; redimensionamiento estatal; redefinición de las relaciones entre el Estado y el mercado; y participación ciudadana en la gestión pública. Desde la referenciada perspectiva las armonizaciones legislativas evidencian su importancia, ya que con las mismas se logra que en los sistemas jurídicos de los países miembros se pueda desde el escenario del Derecho consolidar el fortalecimiento de temáticas sociales relacionadas con las competencias de la CAN y a la vez se mantenga la permanencia de los países miembros en el proceso de integración.

5. Las armonizaciones legislativas permiten la existencia en los Estados miembros de ordenamientos jurídicos congruentes con el proceso de globalización económica. El proceso andino de integración es un proceso que además de evidenciar efectos desde el escenario jurídico, político y social; también supone efectos de orden económico. Es en este sentido, que las armonizaciones legislativas se constituyen en herramientas de relevancia para el desarrollo del comercio internacional, ya que con las mismas se pueden eliminar aquellas barreras que sean consecuencia de la diversidad legal de los ordenamientos jurídicos de los países andinos. Para el efecto, es preciso resaltar que las armonizaciones legislativas se ubican en el contexto de la creciente interdependencia económica e integración de mercados comunes.

La importancia de las armonizaciones legislativas en el proceso de integración andino, desde la jurisdicción contenciosa administrativa

A continuación, y desde el sistema de organización administrativo descentralizado territorialmente colombiano, se explicará la importancia de la legalización de armonizaciones legislativas al interior de la CAN, desde la jurisdicción contenciosa administrativa:

1. En razón a que el bloque de legalidad del Derecho Administrativo se ha ampliado como quiera que el mismo se ha visto integrado además de las fuentes clásicas del Derecho, por el Derecho comunitario; es indispensable en el marco de las competencias de la jurisdicción contenciosa administrativa, la consolidación de armonizaciones legislativas desde el proceso andino de integración, aspecto que permitirá mayor seguridad jurídica en el marco jurídico a aplicar frente a problemas jurídicos en los que se involucre competencias propias de la CAN y de la referenciada jurisdicción.

Para el efecto, es de resaltar que la necesidad de armonizar el marco normativo de los Estados vinculados a la CAN en lo relacionado con las competencias concomitantes asignadas a dicha Organización Internacional y a las entidades descentralizadas territorialmente, se fundamenta en la comprobación de que las leyes nacionales suelen ser inadecuadas para superar todos y cada uno de los problemas jurídicos que se pueden suscitar entre la CAN y las naciones andinas.

2. La legalización de propuestas de armonización legislativa permitiría evitar el trámite de la consulta prejudicial ante el Tribunal Andino de Justicia, logrando de esta manera mayor celeridad y eficiencia en los procesos contenciosos administrativos que requieran de la citada consulta. En otras palabras, se considera que en aras de lograr mayor celeridad y eficiencia en los procesos contenciosos administrativos que requieren por parte del Tribunal Andino de Justicia la interpretación por vía prejudicial, la armonización legislativa frente a la interpretación de normas comunitarias resulta ser una herramienta jurídica pertinente y procedente, en aras de evitar el referenciado trámite ante el citado Tribunal.

La aplicación directa y preferente del ordenamiento comunitario andino en los países andinos obliga a articular los sistemas jurídicos de los mismos. Dicha articulación se facilita a través de propuestas de armonización legislativa que promuevan la interpretación uniforme del Derecho Comunitario. Es por ello que la existencia de armonizaciones legislativas en el ámbito de la interpretación jurídica del Derecho Comunitario Derivado facilita la labor de la jurisdicción contencioso-administrativa, garantizando a la vez el principio de seguridad jurídica tanto en el ordenamiento jurídico colombiano como en el Derecho Comunitario Andino.

Al respecto, en la actualidad, el Tribunal Andino de Justicia es el encargado de unificar la interpretación de las normas comunitarias. Para el efecto, el artículo 32 de la Decisión 472 de la CAN, establece que “corresponderá al Tribunal interpretar por vía prejudicial las normas que conforman el ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina, con el fin de asegurar su aplicación uniforme en el territorio de los países miembros”. Dicha norma comunitaria fue reiterada por el Consejo de Estado, lo cual permite corroborar de manera clara y expresa que la interpretación prejudicial es una herramienta creada con el propósito de unificar las reglas sobre la correcta aplicación de las normas comunitarias (CE, Rad.11001-03-24-000-2008-00235-00, Col., Rad. 11001-03-24-000-2007-00404-00, Col).

El Tratado Constitutivo del Tribunal Andino de Justicia fue aprobado por Ley 17 de 1980. Dicho Tratado fue modificado mediante Protocolo, aprobado mediante la Ley 457 de 1998; normas que fueron declaradas exequibles por la Corte Constitucional, mediante la Sentencia C-227/99 de 14 de abril de 1999; y en este sentido, frente al referenciado marco normativo se considero al Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, como el órgano comunitario de la CAN, encargado de gestionar el incidente procesal de determinar el contenido y alcance de una decisión o resolución de la CAN, y que debe aplicar el juez nacional para decidir de fondo problemas jurídicos. Para el efecto, es importante resaltar que lo anterior es una solemnidad indispensable y necesaria que el juez nacional debe observar obligatoriamente antes de dictar sentencia. En este sentido, el artículo 32 del Protocolo al Tratado Constitutivo del Tribunal Andino de Justicia, prevé que “...corresponderá al Tribunal interpretar por vía prejudicial las normas que conforman el ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina, con el fin de asegurar su aplicación uniforme en el territorio de los países miembros...” (Ley 457 de 1998, art. 32, Col). Y el artículo 33 prevé:

... los jueces nacionales que conozcan de un proceso en el que se deba aplicar o se controvierta alguna de las normas que conforman el ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina, podrán solicitar, directamente, la interpretación del Tribunal acerca de dichas normas, siempre que la sentencia sea susceptible de recursos en derecho interno. Si llegare la oportunidad de dictar sentencia sin que hubiere recibido la interpretación del Tribunal, el juez deberá decidir el proceso... en todos los procesos en los que la sentencia no fuere susceptible de recursos en derecho interno, el juez suspenderá el procedimiento y solicitará directamente de oficio o a petición de parte la interpretación del Tribunal...”. (Ley 457 de 1998, art. 33, Col.)

Para finalizar el Protocolo establece en el artículo 35 que “[...] el juez que conozca el proceso deberá adoptar en su sentencia la interpretación del Tribunal [...]” (Ley 457 de 1998, art. 35, Col.).

Al respecto se considera que la naturaleza jurídica de propuestas de armonización legislativa al interior de la CAN, permite la omisión de la referenciada consulta prejudicial, lo cual facilita la celeridad de los procesos contenciosos administrativos

que requieran de dicha consulta, en razón a que los contenidos de dichas armonizaciones suponen un acuerdo de voluntades claro y expreso de los países miembros frente a una temática en particular.

3. La armonización legislativa desde el escenario del proceso de integración supranacional andino, permite aminorar entre los Estados andinos, problemas jurídicos relacionados con los conflictos de interpretación o de aplicación de normas jurídicas; evita contradicciones normativas y lagunas legislativas. Es de advertir que la legalización de armonizaciones legislativas al interior de la CAN permite superar las dificultades para la aplicación y exigibilidad de normas jurídicas; evitando de esta manera el fomento a la impunidad, y como consecuencia de ello, permitiendo la apertura de procesos de responsabilidad por incumplimiento por parte del respectivo Estado andino.

Para el efecto, es importante anotar que la práctica jurídica ha evidenciado que por la existencia de distintos sistemas jurídicos que confluyen en el proceso de integración andino, un mismo problema jurídico puede ser resuelto de diversas formas, lo cual genera graves perjuicios para los operadores internacionales. En otras palabras, una relación jurídica que debe producir sus efectos en los Estados andinos puede ser regulada normativamente de manera diferente; por ello y desde el marco de la CAN debe procurarse una armonización legislativa en aras de que las leyes sean interpretadas y aplicadas de la manera más homologa posible (Bermúdez, 2008).

4. La legalización de armonizaciones legislativas permiten el permanente y necesitado diálogo judicial entre los jueces y magistrados de la jurisdicción contenciosa administrativa y el Tribunal Andino de Justicia, en aras de lograr el desafío de avanzar en la interacción de los sistemas normativo colombiano y el sistema normativo comunitario. Para el efecto, es importante no olvidar que el Consejo de Estado ha reconocido que la jurisdicción nacional y las competencias del Tribunal Andino de Justicia, participan en la elaboración de decisiones judiciales, con el propósito garantizar soluciones homogéneas en las distintas controversias a resolver por la jurisdicción contenciosa administrativa (CE, Rad. 11001-03-24-000-2007-00404-00, Col.)
5. La consolidación de propuestas de armonización legislativa fortalece los objetivos y finalidades de la descentralización territorial colombiana. Sin lugar a equívocos, la descentralización territorial no está alcanzando los resultados previstos en su creación. La respuesta a las necesidades de las entidades territoriales se ha intentado superar desde el escenario jurídico a través de disposiciones constitucionales, leyes orgánicas o leyes ordinarias, sin que dicha producción normativa haya logrado fortalecer el papel de las entidades territoriales descentralizadas.

Se considera que la descentralización territorial colombiana está siendo irradiada por el derecho comunitario andino. Colombia y los Estados miembros al proceso andino de integración, están evidenciando un proceso en el que competencias propias de entidades territoriales descentralizadas, están siendo también gestionadas por la CAN. Si bien las entidades territoriales en Colombia son las competentes en primera instancia para permitir el acceso a los servicios de educación, salud, transporte y servicios públicos domiciliarios (Maldonado, 2011); y a la vez, son las encargadas en primera instancia, de garantizar derechos constitucionales como el medio ambiente, la educación y la salud; es de resaltar que la CAN ha emitido normas comunitarias frente a las temáticas referenciadas; situación que permite desde el escenario de la lógica jurídica la formulación y legalización de propuestas de armonización legislativa en las citadas temáticas, y de esta manera coordinar desde el escenario del derecho interno y del derecho comunitario, la adecuada gestión en las competencias referenciadas anteriormente.

De otro lado, la consolidación de propuestas de armonización legislativa permite superar las inconsistencias del marco normativo de las entidades territoriales. Entre dichas inconsistencias encontramos la dispersión en la distribución y asignación de competencias en múltiples normas a las entidades territoriales (Suelo y Osorio, 2011); y de conformidad con Maldonado (2008):

la reglamentación detallada en competencias como educación, salud y agua potable y saneamiento básico, olvidando otros sectores; la duplicación en la asignación de competencias, como quiera que existen leyes sectoriales que asignan en varios casos prácticamente las mismas competencias a los departamentos, distritos y municipios, y en algunos casos incluso a la nación; la asignación de competencias tan generales que resultan impracticables o no concretan ninguna tarea en particular, aspecto que afecta la responsabilidad por la gestión competencial de la correspondiente entidad territorial. (p. 34)

6. La legalización de propuestas de armonización legislativa y su aplicación por parte de la jurisdicción contenciosa administrativa permite un replanteamiento del concepto de soberanía. Parte de la Doctrina ha previsto que “la noción clásica de soberanía como absoluta e indivisible es incompatible con la idea de un orden jurídico internacional y más aún con la configuración de procesos supranacionales de integración” (Sánchez, 2000, p. 56) y es por ello, que se ha establecido que dichos procesos podrían absorber progresivamente más competencias estatales, en aras de conseguir una aplicación homogénea del Derecho por los Estados miembros vinculados al correspondiente proceso de integración. Para el efecto, y de conformidad con Ponce de León (2001):

La integración comunitaria responde y se afianza en la concepción de una soberanía relativa de los Estados, no reconocida como un poder estatal supremo, absoluto e ilimitado, sino como algo menguado y circunscrito por la interacción de los demás actores de la comunidad internacional;

lo que implica la reasignación de competencias específicas de los Países Miembros en organismos comunitarios para hacer viables los procesos de integración. (p. 48)

De conformidad con García, el Acuerdo de Cartagena transformó el concepto clásico de soberanía al vincularlo con la noción de supranacionalidad (García, 2004, p. 59). Dicha situación permite, para los Estados vinculados al proceso de integración andino, la transferencia del ejercicio de facultades soberanas y a la vez, la existencia de órganos comunitarios autónomos con facultad para emitir decisiones y expedir fallos, objeto de cumplimiento por parte los Estados miembros (Schueitzer, 1987). Es en este sentido, y de conformidad con Ortiz (2002):

Que la Doctrina y la Jurisprudencia reiteradamente han previsto al ordenamiento jurídico andino como supranacional, situación que se constituye como el núcleo del Derecho Comunitario, ya que este es el rasgo que produce la ruptura y diferencia con el Derecho internacional” (p. 67).

Lo dispuesto en líneas anteriores está en perfecta coherencia con lo previsto por la Corte Constitucional en Sentencia C-137/96 de 1996, por la cual estableció:

Como es sabido, el concepto de supranacionalidad - dentro del que se inscribe el Acuerdo de Cartagena - implica que los países miembros de una organización de esta índole se desprendan de determinadas atribuciones que, a través de un tratado internacional, son asumidas por el organismo supranacional que adquiere la competencia de regular de manera uniforme para todos los países miembros sobre las precisas materias que le han sido transferidas...

Conclusiones

El Estado como consecuencia del fenómeno de la globalización se ha convertido en una institución compleja que no puede cumplir con las funciones que demanda la realidad jurídica, política y social del globo terráqueo desde la clásica figura del Estado – Nación. Desde el citado escenario se considera procedente una reingeniería del concepto de Estado; y como consecuencia de ello, las funciones contemporáneas del mismo. Para efectos de lo dispuesto en líneas anteriores, los procesos de integración supranacionales deben lograr la importancia debida; y como consecuencia de ello, el proceso de integración andino o CAN.

La consolidación de propuestas de armonización legislativa en la CAN apoya al fortalecimiento del proceso de integración andino y las tareas de jurisdicción contenciosa administrativa; y a la vez, al cumplimiento de los objetivos del sistema de organización administrativo descentralizado territorialmente en el Estado colombiano.

La armonización legislativa desde la CAN supone una labor de técnica normativa que permite consolidar las metas y finalidades del proceso de integración andino; es por

ello que debe fortalecerse sobre los objetivos de la CAN y atendiendo las peculiaridades de la organización comunitaria andina.

La herramienta jurídica de la armonización legislativa no se impone a los Estados andinos. Dicha herramienta supone un proceso que se consolida y evoluciona de manera congruente con el progreso del proceso de integración andino.

Un proceso de armonización legislativa exitoso en el contexto de la integración supranacional supone la superación de las diferencias entre los distintos sistemas jurídicos de los Estados que participan en el proceso.

La legalización de armonizaciones legislativas al interior de la CAN permite garantizar principios como la seguridad jurídica; permite el reconocimiento de la soberanía supranacional andina y la legitimidad del proceso andino de integración. De otro lado, dicha legalización también permite la recontextualización del derecho administrativo frente al derecho comunitario; el fortalecimiento a la descentralización territorial; permite evitar la consulta prejudicial ante el Tribunal Andino de Justicia y el diálogo permanente entre jueces colombianos y jueces comunitarios.

Referencias

- Acosta Rodríguez, J. E. y Gual Acosta, J. M. (2021). La delimitación de la libertad contractual en virtud de exigencias sociales. *Revista IUSTA*, (55). <https://doi.org/10.15332/25005286.6850>
- Acosta Rodríguez, J. E. (2021), Hacia un derecho transnacional de contratos, *Revista Nuevos Desafíos del Derecho*, 1 (1). file:///C:/Users/HP/Downloads/admin,+8%20(5).pdf
- Acuerdo de Integración Subregional Andino (Acuerdo de Cartagena), 16 de octubre, 1969.
- Blanco Alvarado, C. (2021). La armonización legislativa como instrumento de solución de conflictos en la Comunidad Andina. *Prolegómenos*, 24(47), 133-145. <https://doi.org/10.18359/prole.5616>
- Blanco-Alvarado, C. (2022). Armonización legislativa en la Comunidad Andina respecto a la contratación estatal: Perspectiva desde Colombia. *Revista Científica General José María Córdova*, 20(37), 227-241. <https://doi.org/10.21830/19006586.859>
- Blanco, C. (2015) la influencia positiva de la CAN en la descentralización territorial colombiana en *Revista Opinión Jurídica*, 14(27), 161-174.
- Blanco, C. (2019). *El Paradigma de la Comunidad Andina* (CAN). Libro publicado por la Editorial Ibañez. – Bogotá, 2019. ISBN 978-958-791-179-4
- Blanco, C. (2020) El recordatorio a la determinación del contenido esencial de los derechos fundamentales, atendiendo el escenario de la pandemia por el Covid-19 en el Estado colombiano. *Revista Novum Jus*, 15 (1), 17-40. DOI: 10.14718/NovumJus.2021.15.1.2.
- Bustos C. (2010). La Comunidad Andina: historia de sueños y desencuentros Una visión construida desde la prensa de Colombia. *Revista Diálogos de la Comunicación*, (79).
- Castillo, A. y Vargas, C. (2021). Democracia y desarrollo: ¿existe una relación funcional? *Via Inveniendi Et Iudicandi*, 16(1). <https://doi.org/10.15332/19090528.6475>
- Cintel. (2010). Estudio Cualitativo del Transporte, Documento Sectorial No. 05. Bogotá, Colombia.: Centro de Investigación de las telecomunicaciones.

- Comunidad Andina. (2014, agosto). *Sistema Andino de Integración*. [www//comunidadandina.org](http://www.comunidadandina.org)
- Consejo de Estado [CE], Sección xx, 30 de abril, 2008, CP: M.A. Velilla Moreno, Rad. 11001-03-24-000-2007-00404-00, [Col.].
- Consejo de Estado [CE], Sección xx, 24 de julio, 2008, CP: R. Ostau De Lafont Pianeta, Rad. 11001-03-24-000-2008-00235-00, [Col.].
- Corte Constitucional [CC], 14 de abril, 1999, MP: E. Cifuentes Muñoz, Sentencia C-227/99, [Col.].
- Corte Constitucional [CC], 9 de abril, 1996, MP: E. Cifuentes Muñoz, Sentencia C-137/96, [Col.].
- Cujabante-Villamil, X.A.; Villalba-García, L.F. y Fernández Osorio, A. E.(2022). Seguridad multidimensional, contrato social y relaciones internacionales. *Via Inveniendi Et Iudicandi*, 17(2), 60-80. <https://doi.org/10.15332/19090528.8764>
- Duterco, Y. y Zanten, A. (2000). L'évolution de modes de régulation de l'action publique en *Éducation et Sociétés*. *Revue Internationale de sociologie de l'éducation*, (8).
- Echeverry Botero, D. (2021). La Constitucionalización del Derecho Privado. *Revista Nuevos Desafíos del Derecho*, 1(1). <https://revistas.poligran.edu.co/index.php/desafios/article/view/1767/1657>
- García, N. (2004). *Soberanía y Unión Europea, algunas cuestiones críticas desde la teoría de la constitución*. Barcelona, España.: Atelier.
- Hoffmann, B. (1998). *Desafíos para el sector turístico en el cambio de siglo: la importancia de la sostenibilidad*. <http://libros-revistas-derecho.vlex.es/vid/turistico-importancia-sostenibilidad-117585>
- Lázaro, L. (2005). Cohesión e integración: el modelo europeo. *Revista: El diálogo entre los pueblos y culturas en el marco de las relaciones latinoamericanas*. Edición de Octubre. <http://vlex.com/vid/44666418>
- Ley 17 de 1980. Por medio de la cual se aprueba el "Tratado que crea el Tribunal de Justicia del Acuerdo de Cartagena", firmado en Cartagena el 28 de mayo de 1979. 18 de febrero, 1980. DO núm. 35.459 (Col.).
- Ley 457 de 1998. Por medio de la cual se aprueba el "Protocolo modificador del tratado de creación del tribunal de justicia del Acuerdo de Cartagena", suscrito en la ciudad de Cochabamba, Bolivia, a los veintiocho (28) días del mes de mayo de mil novecientos noventa y seis (1996). 11 de agosto, 1998. DO núm. 43.360
- Maldonado, C. (2008). *Alcance de la autonomía territorial en materia de distribución de competencias entre la nación y las entidades territoriales*. Madrid, España.: Instituto Ortega y Gasset y la Universidad Complutense.
- Maldonado, C. (2011). *Descentralización territorial en Colombia: situación y perspectivas de política*. Bogota, Colombia.: Fescol
- Maside, J. (1992). Características del Derecho comunitario europeo. *Revista Crítica de Derecho Inmobiliario* (610). <http://vlex.com/vid/327206>
- Mata Diz, J. (2005). El Sistema de Internalización de normas en el Mercosur: la supranacionalidad plena y la vigencia simultánea en *Revista Ius et praxis* - Núm. 11-2, junio 2005. Documento extraído el 20 de junio de 2014 de <http://vlex.com/vid/43415181>
- Mendoza Pulido, F. (2023). De la memoria histórica al derecho a las memorias colectivas: una propuesta hermenéutica. *Revista Nuevos Desafíos del Derecho*, 3 (1). <https://revistas.poligran.edu.co/index.php/desafios/article/view/4097>
- Molina, C. (2005). *El diálogo entre los pueblos y culturas en el marco de las relaciones latinoamericanas*. <http://vlex.com/vid/44666420>
- Ortiz, L. (2002) Derecho comunitario y derecho internacional. *Jurídica - Anuario del Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana*. <http://vlex.com/vid/204664413>

- Perotti, A. (2007). *Habilitación Constitucional para la Integración Comunitaria*. Buenos Aires, Argentina.: Juruá.
- Ponce, E. (2001). *Temas de derecho comunitario ambiental andino*. Bogotá, Colombia.: Universidad Externado de Colombia.
- Sánchez, V. (2000). *La Integración y la Constitución Política del Estado de Bolivia*. Quito, Ecuador.: Universidad Andina Simón Bolívar
- Santofimio, J. (2005). *Tratado De Derecho Administrativo Introducción, tomo I (3ª ed.)*. Universidad Externado de Colombia. Bogotá. 2005.
- Schueitzer M. (1987). *Derecho Europeo*. Buenos Aires, Argentina.: Palma.
- Secretaria General de la Comunidad Andina. (2007). *La Comunidad Andina, Una Apuesta por nuestro Futuro*. Lima, Perú.: Secretaria General de la CAN
- Suelt-Cock, V. y Osorio, A. (2011). La Autonomía Local en Diversos Sistemas de Organización, un marco conceptual para el análisis del caso colombiano. *Revista Universitas* (122), 117-168.
- Vieira E. (2008). *La Formación de Espacios Regionales en la Integración de América Latina*. Bogotá, Colombia.: Convenio Andrés Bello.